

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 34.

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 20 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRIPCION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 74.

##### Sección de Estadística.—Censo de población.

Se publica una circular de la Excm. Comisión general de Estadística previniendo que las personas dedicadas á la arriera, figuren en el renglón de industriales del cuadro de clasificación por oficios y profesiones del censo.

La Excm. Comisión de Estadística general del Reino, en comunicación de 9 de este mes, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Gobernador de Tarragona lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Comisión del oficio de V. E. de 5 del corriente, consultando si en los cuadros de clasificación por oficios y profesiones del censo, han de figurar los arrieros en concepto de comerciantes ó en renglón especial como personas que no están comprendidas en los oficios que contienen las hojas impresas, ha dispuesto contestarle que siendo la arriera más bien una ocupación industrial que comercial, deben figurar los arrieros en el renglón de industriales de esos cuadros. Al mismo tiempo ha dispuesto la Comisión manifestar á V. E., que conviene economizar lo posible la adición de renglones especiales en los cuadros, pues únicamente lo merecen algunas pocas profesiones importantes que de ninguna manera puedan ser incluidas en las nomenclaturas impresas y disponibles. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento por las Juntas municipales del censo y conocimiento de las de partido. Cáceres 18 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastián Godino, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 75.

##### Sección de Estadística.—Censo de población.

Se publica una determinación de la ex-

celentísima Comisión general de Estadística sobre el modo de llevarse la numeración en la 2.ª casilla de los padrones del censo.

La Excm. Comisión de Estadística general del Reino, me dice en 6 del actual, lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Vizcaya lo que sigue:—La Comisión se ha enterado del oficio de V. S. de 28 del mes anterior, consultando si en la segunda casilla de los padrones del censo, ha de ser seguida y correlativa la numeración, ó darse á cada persona la misma que tenga en la cédula de inscripción, según lo prevenido en el art. 13 de la circular de 12 de Diciembre último. En su vista ha dispuesto la Comisión contestar que la numeración de la segunda casilla de los padrones debe ser seguida y correlativa, poniéndose el número de cada cédula, que es lo que indica el art. 13 citado, y lo que interesa, suprimiéndose los números especiales de las personas, que nada significarían en el padrón. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento por las Juntas municipales de censo, y que las de partido tengan conocimiento de esta determinación. Cáceres 18 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastián Godino, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 76.

Encargando la captura del francés Eugenio Roy.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino en Real orden de 24 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, proceda V. S. á la detención, caso de ser habido, en esa provincia del deserto del ejército francés Eugenio Roy cuyas señas se expresan á continuación. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines que se indican, encargando á los Alcaldes de esta provincia y Jefes de los puestos de la Guardia procedan á la captura y detención del Eugenio Roy, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Cáceres 16 de Marzo de 1861.—El Gobernador, D. O., Sebastián Godino.

Señas del Eugenio Roy.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos id., frente regular, nariz id., boca id., cara ovalada.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito 6 millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á cada uno de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razón se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribución de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribución de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribución territorial y las matrículas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otros la suya.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Juzgados, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 21 de Febrero de 1861.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes meses y año sobre sobre distribución de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he

venido en decretar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribución, compuesta de siete Senadores e igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernación, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador, el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposición, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobación de aquella la distribución del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

De conformidad con el art. 4.º de mi Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar para la Junta general de distribución, creada por el mismo, á D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores Don Pascual Fernández Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo; D. Cirilo Álvarez, D. Juan Antonio Irazo, Marqués de Villafranca; D. José María Velluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes D. Manuel Alonso Martínez, D. Juan Antonio Rascón, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis María de la Torre, D. Gláudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Esteban León y Medina y D. Tomás Rodríguez Rubí; á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escutero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernación, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de

1861.—Está rubricado de la Real mano.  
—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 54, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
**Sección de orden público.—Negociado 3.—Quintas.**

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cayetano Recio, quinto del reemplazo ordinario de 1859 por el cupo de Madridejos, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los párrafos tercero del art. 76 y cuarto de la regla 1.<sup>a</sup> del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que con arreglo al último de dichos párrafos debe reputarse un mozo hijo único, aunque tenga otro hermano, siempre que este se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años:

Considerando que el mismo párrafo, al expresar que se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años, hace referencia al tiempo por que fué condenado, no al que le falte que extinguir, puesto que en el párrafo tercero del artículo 76, en que fué la idea del legislador que se tuviera en cuenta el tiempo que le faltase para terminarla, expresa una condena que no haya de cumplir dentro de un año:

Considerando que los indultos no modifican las penas, sino que rebajando su duración, proporcionan los medios de que terminen antes, y que en este sentido no debe tomarse en cuenta el tiempo rebajado por indulto para variar los efectos del párrafo cuarto de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley:

Considerando que el recurso de Cayetano Recio fué presentado en ese Gobierno de provincia con posterioridad al plazo de 15 días que, para que sea admisible, señala el art. 136 de la misma ley;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido de negar el recurso interpuesto fuera de tiempo por el referido Cayetano Recio, y resolver como regla general que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la índole de la pena, sino solo como un medio de abbreviar su duración, y que en su consecuencia, si un mozo tiene un hermano condenado á más de seis años de prisión, debe considerarse hijo único, por mas que con posterioridad á su condena se le haya rebajado ésta por indulto, hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

*En la Gaceta de Madrid núm. 70, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Número 19.—Circular.  
Exmo Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber cabido la suerte de

soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente, con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicación. Enterada S. M., y teniendo presentes las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al artículo 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningún punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias en cuanto á este derecho que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesión de dicho empleo, al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaración de soldados en el pueblo respectivo.

2.<sup>a</sup> Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos pertenezcan al alistamiento del pueblo donde residan; por cuya razón no se comprenderán en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberían ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.<sup>a</sup> Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos se hallén en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defendrán por sí, ó delegando en Oficiales que los representen, los derechos que á los alumnos convengan, según así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

*En la Gaceta de Madrid núm. 56, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Número de INTERESADOS. Importe.  
salida. Rs. cénts.

Oviedo  
5965 D.<sup>a</sup> Irene Arroyo. 1160,42  
5966 Manuela Argarate. 16619,65

5967	Ramona Isabel Al- varez .....	18075,45	6169	Juan Miguel Man- borat.....	1402
3970	Gregoria Calvo...	995,83	6171	José Maturana He- redia.....	723
3973	Cipriana Navarre- te.....	8653,83	6172	Antonio Martínez..	707
5978	Rosalía Sanchez..	5005,03	6173	Francisco Martínez.	140
5981	Antonia Cortales..	2017,03	6175	Francisco de Mar- tin Martorell...	749
5982 D.	Juan Fernandez Luanco.....	3295,56	6177 D.	Agueda Meseguer.	3539,74
5983 D. <sup>a</sup>	Maria Fernandez.	5745,62	6179 D.	Cristóbal Paez...	250
5984	Joséfa Fernandez.	2327,30	6181	Fulgencio Pascual.	449
5986	Teresa Pinay....	3015,83	6184	José Pozuelo.....	22431
5987	Maria Ignacia Ro- driguez.....	6319,48	6185	Salvador Pagase..	269,80
5988	Maria Antonia Ro- driguez.....	4201,12	6191	Antonio Roig.....	81
5989	Manuela Suarez..	1507,68	6192	José Romeu.....	900
5991	Maria Antonia Sas- tre.....	1467,24	6193	Pedro Rura.....	72
5994	Maria Silva.....	6934,12	6195	Salvador Ruiz....	2095
5995	Teresa Suarez....	3744,83	6196	Antonio Roca.....	2132,21
5996	Maria Torre.....	324,42	6198	Antonio Sacristá..	2783
5997 D.	Vicente de la Tasa.	1826,06	6202	Miguel Sanchez...	2471,89
5998 D. <sup>a</sup>	Maria del Valle..	1166,33	6210	Blas Valles.....	1470
5999	Joséfa de la Vega.	2097,83	6211	Francisco Varela..	50
6000	Ramona de la Ve- ga.....	2402,92	6215	Luis Valcárcel..	820,74
6001	Maria Vigil.....	5371,36	6216	Tomás Visconti...	500
6002	Maria Josefa Villa- mil.....	6377,18			Orense.
6003 D.	Francisco Aspron..	1348,24	6220 D. <sup>a</sup>	Vicenta Alba Arias.	1928,74
6005	Manuel Alvarez Cienfuegos....	289,68	6223	Maria Nicolasa Bus- tillo.....	9362,30
6006	Santiago Alvarez..	1213,80	6226 D.	Francisco Javier Buelra.....	20339,98
6007	Manuel Abello....	434,42	6231	Joaquin Modesto Carnicer.....	8658
6008	Pedro Arroyo....	1597,18	6232	Jose Dorado.....	3498,65
6010	Ambrosio Alvarez.	434,42	6233 Doña Sebastiana Die- guez.....	14854,86	
6013	José Barredo....	236,86	6234 D.	Eugenio Dominguez	5867
6017	Fernando Carno..	4906,71	6235 D. <sup>a</sup> Ana María Espada.	8951,71	
6018	José Costales....	5077,06	6236 D.	José Estéves.....	14802
6019	Tomás Tapia....	1453,53	6237	Juan Manuel Espa- da.....	25077,74
6020	José Cordero....	790,62	6239 D. <sup>a</sup> Manuela Fierro...	1382,68	
6021	Juan Cueto.....	2219,33	6241 D. Manuel Feijoo....	93,24	
6022	Manuel Castro....	3023,83	6242 Nicolas Feijoo....	327,71	
6023	Antonio Cobian..	1232,48	6243	Manuel Fuente Fria	7745,59
6025	Nicolás Cuesta ..	331,89	6244	Fernando Fernan- dez.....	18070
6026	Francisco Caso..	230,27	6245 D. <sup>a</sup> Maria Agustina Ga- rayabeta.....	4113,80	
6027	Francisco Cuervo..	434,42	6246 D.	Francisco García Vinegra.....	3010,59
6028	Juan Corrales...	434,42	6247 D. <sup>a</sup> Josefa Gabian...	1446,24	
6030	Juan Camorro....	589,36	6248 D.	Tomás García.....	3926,92
6031	Ramon Diaz....	2327,06	6250 D. <sup>a</sup> Inés García.....	3161,86	
6032	José Diaz Santiago.	1937,86	6251	Micaela García...	1774,33
6033	Sebastian Diaz....	2013,56	6252 D.	Isidro Gil.....	19
6034	José de la Espina..	967,92	6253	Ignacio Iglesias..	2471,42
			6255	Manuel Lorenzo..	12453
6036 D.	Juan Romero Fer- nandez .....	17304	6259	Cayetano Martinez.	15388
			6261 D. <sup>a</sup> Maria Noguero..	1486,18	
			6263	Maria Teresa Ojea.	3312,50
			6264 D.	Ramon Pazos.....	18764,09
			6265 D. <sup>a</sup> Gertrudis Peñaran- da.....	2683,33	
			6268 D.	Ramon Perez.....	5332
			6269 D. <sup>a</sup> Rosa Pastor.	5292,03	
			6270 D.	Antonia Puga.....	2848
			6272 D.	Veremundo de la Peña.....	16804
			6273	Anselmo Rodriguez Cabrera.....	5631,42
			6275 D. <sup>a</sup> Gervasia Raña.	1714,83	
			6276	Maria Concepcion Reza.....	264,27
			6277 D.	Buenaventura Ka- joy.....	7567
			6286	Manuel Valcárcel..	15156
			6287	Francisco Fernan- dez Belga.....	7528
					Pontevedra.
			6288 D.	Francisco Angel..	1472,33
			6289	José Ventura Arau-	
			6290	j9.....	125,06
			6291	Benito Acuña.....	1464,45
			6294	Ramon Alonso.....	728,86
			6295	Baltasar Alboy..	7621,65
			6296	Clemente Alonso..	1218,89
			6298	Blas Arenales....	761,42
			6299	Antonio Barguila..	2029,74
			6300	Nicolás Barreiro..	2942,27
			6304	Francisco Baltar..	235,98
			6305	Francisco Castillo..	256,18
			6307	José Conde.....	1760,33
			6310	José Benito Cruces,	1432,92
				Simon de Castro...	129,77

6311	Nicolas Cancela...	21952,42
6313	Antonio Chobar...	366,71
6315	Doña María Mercedes Diaz Peñero...	1002,95
6316	D. Ramon Dávila...	294,03
6318	Manuel Dávila...	4483,95
6322	Blas Fernandez...	696,83
6325	Francisco Franco.	1704,48
6326	Triburcio Fregia...	466,15
6327	Jacinto Jarnia...	2337,45
6329	José Fabritjies...	6221,42
6330	Francisco Fernandez...	984,80
6331	Benito Antonio Fernandez.....	3880,18
6335	Manuel Fraga...	72,59
6337	Agustin Gil...	708,77
6338	Alberto Gonzalez...	1941,50
6345	Joaquín Lindo...	975,77
6346	Manuel Lopez...	786,89
6348	Andrés Lago...	2209,24
6349	Juan Lameiro...	3355,18
6351	Luis Mendez...	4991,95
6355	José Matos...	8129,71
6356	José Mosquera...	1004,42
6358	Miguel Muñoz...	7437,89
6359	Manuel Martín Sanchez.....	595,89
6360	Manuel Nuñez...	2451,83
6361	Ignacio Oton...	1865,74
6365	Isidoro Redondo...	1137,68
6366	Joan del Real...	1566,83
6369	José Manuel Rubiano...	1316,77
6371	Manuel S. Martin...	2360,48
6372	José Siesqui...	6382,89
6373	Juan Benito Torres...	711,30
6374	Juan Torres...	2205,06
6377	D. Ramona y Carlota Varela...	2350,62

(Se continuará.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

##### Recogido de una vaca.

En el corral de concejo de esta villa se encuentra una res vacuna desde el dia 26 de Febrero próximo pasado, traída por el guarda de la hoja de la dehesa de Fresnedilla, en este término, de las señas siguientes:

Una vaca parda, de cuatro á cinco años, sin hierro preñada, la oreja izquierda hendida y en la derecha golpe por delante.

Y como se ignore quién sea su dueño, se hace público por medio del presente, para que llegando á su conocimiento se persone á recogerla, previo el pago del costo que haya hecho.

Oliva 12 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Pedro Callejas.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Socio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de Victorio Polo Parra, de este domicilio, pendiente en este Juzgado y por la Escrivania del actuario, formada la segunda pieza, se ha proveido auto en el dia de ayer mandando se convoque á los acreedores á junta general, que ha de celebrarse el dia 2 de Abril próximo venidero, para el examen de créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, y para que se publique esta citacion conforme a lo prevenido, se pone el presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Cáceres á 27 de Febrero de 1861.—F. Granados.—El actuario,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Pascual Fabregat, de esta vecindad, para que el dia 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, se presenten ante la casa-audiencia de este Juzgado por medio de sus apoderados en forma, a celebrar junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario en que aquél se ha declarado, y pende por la Escrivania del que refrenda; advirtiendo que solo podrán concurrir á dicha junta los acreedores que antes hayan presentado ó presentaren en el acto los títulos de sus créditos.

Cáceres 13 de Marzo de 1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, Bernardo Lopez.

Hago saber: Que el dia 11 de Abril próximo venidero, de nueve á once de su mañana, ha de tener lugar la doble subasta en este Juzgado y ante el Alcalde constitucional de Aliseda, de las fincas embargadas á Celestina Sanchez Piernas, vecina de dicho pueblo, para pago de las costas en que su hijo menor de edad Francisco Rodriguez fué condenado en la causa seguida en su contra por heridas á Urbano Muñoz, y por insolencia de aquél, se han embargado á su dicha madre, y son las siguientes:

Rs. cénts.

Una parte de casa, o sean once onzas, proindivisa con Antonio Borreguero y Ramon Cruz, que toda linda por la derecha entrando, con otra de Francisco Liberal, y por la izquierda con otra de Cipriano Santano, sita en dicho pueblo y su calle de Arrabales, tasada en.....	3630
Una parte de olivar al sitio del Algibe, término del mismo pueblo, que linda por Poiniente con otra de D. Juan Gregorio Toribio y por Mediiodia con otra de Antonia Solana, gravada con la carga de ocho misas á cuatro reales, veinte reales por una novena y una barroba de aceite para la lámpara, viudas y jornaleros, tasada en.....	3000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Cáceres 14 de Marzo de 1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don Carlos Patón y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de Ana Mesa Sevillano y Nicolasa Sanchez Moreno, natural y vecina de la villa de Cabeza, para que las personas que se crean con derecho á heredárlas, comparezcan en este Juzgado á ejecutar la acción que vieren convenirlas, dentro del término de veinte días, mediante no haber comparecido ninguna en el primer llamamiento que se hizo, pues así lo tengo dispuesto por auto de hoy en el expediente que pende en este Juzgado y por el Escrivano que refrenda.

Dado en Plasencia á 11 de Marzo de 1861.—Carlos Patón.—De su orden, Juan Antonio Lopez.

Don Cenón Gonzalez Corisco, Escrivano del Juzgado de primera instancia de Logrosan.

Doy fe y testimonio: Que en el mismo Juzgado y por mi oficio se ha seguido expediente de menor cuantía á instancia de Manuel Jorge, vecino de Guadalupe, contra María Lopez, su vecina, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre entrega de varios efectos,

en el cual, después de suscitado por todos sus trámites, se dictó la siguiente:

##### Sentencia.

En la villa de Logrosan, á 28 de Febrero de 1861, el Sr. Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el pleito civil de menor cuantía intentado por Manuel Jorge, vecino de Guadalupe, representado por su Procurador D. Manuel Manzano, contra María Lopez, de la misma vecindad, de estado viuda.

Resultando que Francisco Jorge, padre de Manuel y suegro que fué de María, pasó á habitar á la casa de esta cuando vivía su hijo Antonio, marido de la demandada.

Resultando que para trasladarse llevó á poder de su hijo y nuera diferentes efectos de ropas y muebles, que constan del papel simple, folio primero:

Resultando que habiendo mudado de habitación Francisco Jorge, después de vivir algunos años en compañía de sus hijos, dejó en la casa de estos todos ó casi todos, los muebles, que la viuda ha reusado entregarle, ora diciendo que nadie llevó, ora que tenía cuentas pendientes con su suegro Jorge.

Resultando que éste ha cedido sus acciones para reclamar los expresados bienes á su hijo Manuel, demandante.

Resultando que María Lopez, aunque citada en persona, no ha salido al pleito, siendo por lo mismo declarada contumaz y rebelde, y seguidose en los estrados del tribunal:

Considerando que en el juicio de paz no hubo avenencia.

Considerando justificadas sus acciones por las pruebas que el actor ha aducido, y acreditada la conducción de las ropas y muebles demandados á la casa de Antonio Jorge, marido que fué de la María, quedando en poder de ésta desde la muerte de su marido,

##### Fallo.

Que debo condenar y condono á Manuel Jorge los efectos sobre que versa la demanda y constan de la nota presentada al folio primero de autos, y en las costas del juicio, remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á la ley. Así definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Antonio Mogollón.

##### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública de hoy 28 de Febrero de 1861, de que doy fe. —Cenón Gonzalez Corisco:

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su referencia, que queda en mi poder y oficio, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Logrosan á 6 de Marzo de 1861.—Cenón Gonzalez Corisco.

Don Rufino Benito Romero, Escrivano de S. M. (Q. D. G.), del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Doy fe: Que en el interdicto de adquirir á que el presente testimonio es referente, se ha dictado la sentencia y pronunciamiento cuyo tenor es como sigue:

##### Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 4 de Marzo de 1861, el Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el interdicto de adquirir, interpuesto por el Promotor fiscal del Juzgado, para que se dé al Estado la posesión y entrega del importe de un mulo, sin dueño conocido.

Resultando que en 22 de Junio último, por Fernando Simon, se presentó al Al-

calde de esta ciudad un mulo hallado en la dehesa de Torre Marcos, que no obstante haberse anunciado en los Boletines de Badajoz y Cáceres, y Gaceta del Gobierno, no ha parecido dueño.

Y por último, resultando que vendido para evitar que los alimentos consumiesen su valor, se remató en 107 rs., que deducidos 20 rs. de su mandención, quedan líquidos 87 rs.

Considerando que los bienes semovientes, muebles e inmuebles, sin dueño conocido, corresponden al Estado, que á su nombre deben ocuparse desde luego, pedirse y otorgarse la posesión real corporal de los mismos.

Y finalmente, teniendo en consideración que hallándose en este caso el mulo hallado por Fernando Simon, su importe líquido corresponde al Estado, siendo en su virtud procedente el interdicto deducido por el Promotor fiscal para adquirir la posesión, y en su dia debe ampararse en ella.

Vista la ley de 16 de Mayo de 1835 y los artículos del título 14 en su sección primera de la ley de Enjuiciamiento civil,

##### Fallo:

Que debo mandar y mando se dé al Estado la posesión real del importe del mulo subastado, y en su dia ampararse en ella, á cuyo efecto publicíese por edictos este fallo en esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Definitivamente juzgando así lo mando, pronuncio y firmo.—Pedro Sanchez Mora.

##### Pronunciamiento.

Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fe.

Trujillo 4 de Marzo de 1861.—Antonio Romero.

La sentencia inserta está conforme con su original a que me remito, y de que doy fe. Cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Trujillo á 7 de Marzo de 1861.—Rufino B. Romero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL

##### Anuncio.

Se halla vacante, por ascenso del que la obtiene, la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal superior de esta provincia, con el sueldo anual de 5.400 rs., casa y retribuciones; y debiendo proveerse en propiedad, previa oposición extraordinaria en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, la Junta se ha servido disponer que los ejercicios para la citada oposición se verifiquen los días 11 y siguientes del próximo mes de Abril, en la forma que prescribe el programa circulado en Real orden de 3 de Febrero de 1855; observándose todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Los aspirantes presentarán á la Secretaría de la Junta, con tres días por lo menos de anticipación al designado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa; sus méritos y servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello 4º, y que poseen título de Maestro superior, por medio de copia legalizada, ó como previene la regla 5.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Ciudad Real 10 de Marzo de 1861.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

##### Anuncio.

Se venden 600 cántaras de aceite, existentes en un almacén de la villa de

Belvís de Monroy, provincia de Cáceres, fijándose por tipo minimun para las ofertas el precio de 57 rs. por cada cántara, en concepto de hacerse el pago de su importe el dia 5 del próximo mes de Abril, y de quedar el liquido á disposicion del comprador y de su cuenta y riesgo. Se podrán dirigir proposiciones

por escrito hasta el 25 del actual mes, á D. Antonio del Rio, vecino y residente en la villa de Almaraz, en cuyo domicilio se adjudicará la venta al mejor postor que resultare y se darán mas explicaciones.

Almaraz 14 de Marzo de 1861.—Antonio del Rio.

#### Distrito municipal de Ceclavin.

#### Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 2657 15

Total cargo..... 2657 15

#### DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta-

miento y gastos de oficina..... 676 48

Artículo 4.º Imprevistos..... 581

581

Total data..... 581 676 48 1257 48

#### RESUMEN.

Importa el cargo..... 2657 15

Idem la data..... 1257 48

Existencia para el mes siguiente... 1399 67

De forma que importando el cargo 2.657 rs. 15 cént., y la data 1.257 reales 48 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 1.399 rs. 67 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 8 de Junio de 1860.—El Depositario, Modesto de Sande.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ildefonso H. Teodoro.—V.º B.—El Alcalde, Manuel Galán.

#### Distrito municipal de Zarza la Mayor.

#### Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 413 29

Recaudado en el presente..... 3886 71

Total cargo..... 4000

#### DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta-

miento y gastos de oficina..... 390

Artículo 5.º Beneficencia..... 1347 34

1347 34

Artículo 7.º Manutencion de presos pobres..... 15

15

Total data..... 1752 34

1752 34

#### RESUMEN.

Importa el cargo..... 4000

Idem la data..... 1752 34

Existencia para el siguiente mes.... 2247 66

De forma que importando el cargo 4.000 rs. y la data 1.752 rs. 34 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 2.247 rs. 66 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—V.º B.—El Alcalde, Juan Pedro Gonzalez.

#### Distrito municipal de Carvajo.

Mes de Abril de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 64

Total cargo..... 64

#### DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayunta-

miento y gastos de oficina..... 40 40

Total data..... 40 40

#### RESUMEN.

Importa el cargo..... 64

Idem la data..... 40

Existencia para el siguiente mes ..... 24

De forma que importando el cargo 64 rs. y la data 40 rs. según queda demostrado, resulta una existencia de 24 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carvajo 6 de Mayo de 1860.—El Depositario, Juan Corchado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Sinfioriano Guillen.—V.º B.—El Alcalde, Francisco Durán.

#### Distrito municipal de Alcántara.

Mes de Junio de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 14724 38

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 ..... 8815 37

Por arbitrios e impuestos establecidos..... 1235 52

3000

Total cargo..... 24775 27

#### DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayunta-

miento y gastos de oficina..... 4394 41

" 4394 41

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del

Maestro y demás dependientes. 3667

Alquileres de edificios..... 500

Gastos de las escuelas..... 916 50

Alumno de agricultura..... 500

Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de

montes y demás empleados... 375

Artículo 9.º Cargas..... 3000

3000

Total data..... 11936 41

1416 50

13352 91

#### RESUMEN.

Importa el cargo..... 24775 27

Idem la data..... 13352 91

Existencia para el siguiente mes.... 11422 36

De forma que importando el cargo 24.775 rs. 27 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 11.422 rs. 36 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Telesforo Merchán.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.